

“CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO”

I. CONDICIONES DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO

- 1° Los préstamos que otorga la Mutualidad están contemplados para personas naturales, a favor de quienes tengan vigentes el Seguro de Vida Colectivo Temporal Obligatorio o el Seguro de Vida Colectivo Temporal Voluntario, desde el mes de su incorporación como asegurados a la Mutualidad, estando excluidos soldados conscriptos, cadetes y alumnos de escuelas matrices. Asimismo, se contempla para los asegurados que tengan únicamente una o más pólizas individuales vigentes desde el mes siguiente de la contratación del seguro.

El otorgamiento de préstamos estará limitado a las condiciones y características que los rigen, a la capacidad que permita la suma asegurada vigente y a las políticas de préstamos de la Corporación.

- 2° La aprobación del préstamo está sujeta a que la cuota mensual no exceda del porcentaje definido para cada tipo de crédito, del líquido a pago reflejado en la última liquidación de sueldo, pensión o montepío. En caso de contar con más de un préstamo, la suma de las cuotas comprometidas no debe exceder ese porcentaje.

Para determinar el alcance líquido se considera la cuota o suma de cuotas de todos los préstamos que mantenga el asegurado. En caso, que además sea codeudor y se encuentre pagando en tal condición, se considerará el monto mensual que esté pagando para el cálculo del alcance líquido.

- 3° El préstamo puede tramitarse directamente en dependencias de la Mutualidad; por correspondencia, por mandatario debidamente facultado mediante instrumento ante notario público, a través de nuestros agentes de venta en terreno y por la sucursal virtual.
- 4° La Mutualidad se reserva el derecho de no cursar documentos cuyos requirentes o codeudores presenten deuda vencida o no pagada, hayan pagado en forma irregular préstamos anteriores o los mismos hayan sido saldados por codeudores.
- 5° Puede otorgarse uno o más préstamos, siempre que el alcance líquido del asegurado se lo permita y presente servicio regular de la deuda.

La suma de lo adeudado por préstamos de Libre Disponibilidad no puede exceder el tope máximo para este tipo de préstamo (\$5.000.000). Lo mismo rige para préstamos de emergencia (\$300.000).

También puede concederse un nuevo préstamo de cualquier tipo con descuento de deuda de un solo préstamo vigente (cualquiera sea el tipo). Lo anterior no es aplicable para préstamos con cargo al desahucio y de educación superior.

- 6° El solicitante deberá otorgar mandato a la Mutualidad en el cual la faculta para suscribir en su nombre y representación un pagaré por el saldo de lo adeudado en caso de no pago, debiendo rendirse cuenta acerca de su utilización dentro de los 10 días hábiles siguientes a su ejecución.
- 7° La acreditación de años de servicio se hará presentando la última liquidación de remuneraciones, minuta de servicio o certificado extendido por autoridad competente.
- 8° El descuento de la cuota mensual del préstamo, montos vencidos y no pagados hasta la extinción de la deuda, y otros cargos pertinentes si los hubiese, se hará a través de las respectivas Instituciones pagadoras del sueldo o pensión, para lo cual el asegurado deberá otorgar autorización en el respectivo contrato o mediante documento notarial. El descuento para los asegurados pensionados en CAPREDENA, aunque se encuentren recontractados, será a través de esa Caja de Previsión.”

Al valor de la cuota mensual pactada, se agregará toda deuda vencida o no pagada que esté en esa condición a la fecha del envío de la cobranza a la respectiva institución.

Las cuotas a pagar son mensuales e iguales hasta la extinción de la deuda, con vencimiento máximo el último día de cada mes.

Todo pago o abono de cuotas realizado directamente por el propio deudor, será imputado al o los préstamos vigentes, sin existir derecho a retractarse del pago una vez efectuado.

- 9° Los préstamos podrán ser objeto de liquidación en forma anticipada, sin comisiones o costos de operación por prepago, a menos que adeude el interés del mes en curso el cual deberá pagar. Cuando el asegurado efectúe un abono por un valor igual o superior al 25% del saldo de la deuda vigente, se imputará al saldo de capital, con las siguientes opciones de renegociación:
 - a) Mantener el plazo residual y rebajar la cuota mensual.
 - b) Mantener el valor de la cuota mensual similar a la anterior y disminuir el plazo del préstamo.
 - c) Disminuir el plazo residual y aumentar la cuota mensual.

Si el monto abonado es menor al 25% del total de la deuda no existirá posibilidad de repactación, ni suspenderá la cobranza mensual, teniendo como único efecto la disminución del plazo pactado.

La tasa aplicable será la vigente al día de la renegociación.

Todo pago anticipado del préstamo incluirá el interés devengado de la cuota del mes en curso. Además, en caso de existir deuda vencida y no pagada, ésta se incluirá en el prepago.

En caso que un deudor devuelva el total del préstamo dentro de los 30 días siguientes desde su otorgamiento, seguirá lo señalado en el inciso anterior a menos que no se haya generado la primera cobranza.

El deudor podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento siempre que pague todas las obligaciones contraídas. En conformidad al artículo 18 del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumo, cualquier revocación de autorizaciones y mandatos sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones establecidas a favor de la Mutualidad.

- 10° La Mutualidad podrá exigir como garantía para otorgar un préstamo la presentación y constitución de codeudores solidarios, cuyas características están definidas para cada tipo de préstamo y deben corresponder a asegurados en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA o, pensionados CAPREDENA con seguro vigente. Los asegurados tales como: beneficiarios de montepío, retirados sin pensión, soldados profesionales y, empleados a contrata con régimen previsional AFP, no podrán constituirse como codeudores solidarios.

Los préstamos son sin garantías reales, salvo aquellos casos que por las características especiales del préstamo requiera de una garantía real.

Los codeudores que se constituyan como tal, deberán firmar la ficha explicativa del rol de codeudor solidario.

- 11° Los codeudores solidarios responderán por saldos insolutos cuando el deudor principal esté con deuda vencida o no pagada de dos cuotas completas o haya transcurrido un período de dos meses sin pago; también por servicio irregular de la deuda en forma constante por más de seis meses, sea cual fuere la causal, sin que esté obligada la Mutualidad a perseguir judicialmente al deudor principal. El cobro se dirigirá hacia cualquiera de los codeudores o en contra de ambos y en los porcentajes que se estime convenientes, a elección de la Mutualidad.
- 12° El no pago de dos o más cuotas otorga derecho a la Mutualidad para exigir el pago total del saldo adeudado el que se considerará de plazo vencido y dará lugar al término anticipado del contrato, lo cual será comunicado por escrito al deudor dentro de 15 días corridos contados desde el último atraso.
- 13° Un asegurado podrá ser codeudor solidario como máximo de cuatro deudores, sujeto al 25% de su alcance líquido y en ningún caso podrá garantizar un monto superior a \$6.000.000 entre todos ellos.

- 14° La Mutualidad se reserva el derecho de exigir documentación complementaria para autorizar un préstamo y que la misma venga autenticada por autoridad o notario público. Asimismo, podrá requerir mayores resguardos, más codeudores solidarios u otras garantías, o el mejoramiento de las existentes cuando a su juicio éstas sean insuficientes.
- 15° La Mutualidad podrá discrecionalmente, cuando procediere, hacer efectiva indistintamente una o todas las garantías con que el asegurado hubiere respaldado él o los préstamos.
- 16° Deberá existir Seguro de Desgravamen en todo préstamo que otorgue la Mutualidad, el cual podrá ser contratado por el deudor en esta Corporación o en otra aseguradora. En éste último caso, el deudor debe entregar el original de la respectiva póliza de seguro de desgravamen con prima única pagada en la cual figure la Mutualidad como beneficiario por el monto del préstamo. El seguro de desgravamen, contratado en la Mutualidad u otra aseguradora tiene que mantenerse vigente durante todo el servicio de la deuda, debiendo al efecto completar y firmar una Propuesta de Seguro y una Declaración Personal de Salud (D.P.S.).

Solo se excluyen de la obligación anterior aquellos asegurados cuya edad o antecedentes de salud les impidan contratar seguro de desgravamen, quienes deberán garantizar el crédito otorgado mediante la constitución de una garantía real o la designación de la Mutualidad como primer beneficiario de su seguro de vida colectivo.

La existencia de los resguardos señalados permite conceder préstamos a asegurados que por sus características personales tienen dificultades para acceder a crédito en otras instituciones, y por otra parte, que la Mutualidad presta dineros que de acuerdo a la ley son reservas de seguros cuyo retorno debe estar debidamente garantizado.

La edad de ingreso máxima al seguro de desgravamen ofrecido por la Mutualidad será 69 años con 364 días.

La edad máxima de permanencia en el seguro de desgravamen a prima mensual será la edad de ingreso más plazo del préstamo y para seguros a prima única la vigencia final de la cobertura será el mismo plazo pactado en el contrato de préstamo.

La contratación del seguro de desgravamen estará supeditada a las condiciones de salud del requirente, al condicionado general y condiciones particulares de la póliza respectiva.

- 17° El asegurado deberá autorizar a la Mutualidad en cada contrato para que en caso de atraso, deuda vencida o no pagada o incumplimiento de las obligaciones contraídas, sus datos puedan ser ingresados, procesados y comunicados a terceros sin restricción en la base de datos de información comercial SICOM. (Sistema de morosidades y protestos DICOM) u otra de similares características.
- 18° Los préstamos no tienen gastos, cargos ni comisiones asociados al crédito para el deudor; cualquier gasto administrativo es de cargo de la Mutualidad.

- 19° Los préstamos no tienen costo por cobranza extrajudicial en el caso de obligaciones vencidas no pagadas a la fecha acordada.
- 20° No existen intereses moratorios en caso de deuda vencida y no pagada.
- 21° Los préstamos no tienen meses de gracia o de no pago.
- 22° En caso de contratación electrónica existe el derecho a retracto dentro de los 10 días siguientes.
- 23° Los contratos de préstamos no cuentan con sello Sernac.
- 24° Todo préstamo deberá contar con contrato y su respectiva hoja resumen.
- 25° La Mutualidad cuenta con una oficina que atiende las Consultas y Reclamos. Las presentaciones pueden ser efectuadas presencialmente en la Plataforma de Atención de Público, ubicada en Avenida Providencia N°2335, Comuna de Providencia, por correo postal a Avenida Providencia N°2331 Oficina 201, a través de nuestra página Web enviando un email a través de "Contáctenos" o al E-mail Corporativo; mutualidad@mutualidad.cl, sin formalidades, en el horario normal de atención."
- 26° Definiciones en Anexo N° 2.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO

A. Préstamo de Libre Disponibilidad

- 1° Destinado a las necesidades que el asegurado estime conveniente.
- 2° Plazo hasta 60 meses, según condiciones y capacidades crediticias del asegurado.
- 3° El préstamo es en pesos con tasa de interés y cuota fija mensual.
- 4° El porcentaje para el cálculo de alcance líquido de este tipo de préstamo es de un 20%.
- 5° Cuadro de requerimientos de codeudores, según situación de cada asegurado:

SOLICITANTES DEL PRÉSTAMO	CARACTERÍSTICAS DEL CODEUDOR SOLIDARIO
Asegurado en servicio activo hasta 17 años de servicio con régimen previsional CAPREDENA.	<p>Requiere dos codeudores solidarios que deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 6 años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.
Asegurado en servicio activo con 18 años de servicio con régimen previsional CAPREDENA.	<p>Requiere un codeudor solidario, que debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 6 años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con 20 años de servicio o más con régimen previsional CAPREDENA, y ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA. 	<p>No requiere codeudor solidario.</p> <p>(Se exceptúan quienes hayan presentado pagos irregulares en préstamos anteriores y quienes por situaciones anómalas deban garantizar su crédito a juicio de la Mutualidad con codeudores solidarios).</p>

SOLICITANTES DEL PRÉSTAMO	CARACTERÍSTICAS DEL CODEUDOR SOLIDARIO
Asegurado con régimen previsional AFP.	<p>Requiere dos codeudores solidarios los que deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con 6 o más años de servicio, y ▪ Un Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con 20 o más años de servicio o Asegurado pensionado CAPREDENA.
Asegurado retirado sin Pensión (*).	<p>Requiere dos codeudores solidarios, que deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con 20 o más años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.
Asegurado beneficiario de Montepío (*).	<p>No requiere codeudor solidario, salvo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El monto solicitado sea mayor a la suma asegurada de su(s) seguro(s) individual(es). b) Contrate un seguro individual por primera vez en la Mutualidad c) Registre algún pago irregular de préstamos anteriores. <p>Cuando sea necesario basta un codeudor solidario, que puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con 20 o más años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado de CAPREDENA.
Asegurado soldado profesional (**).	<p>Requiere un codeudor solidario, que debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 6 años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.

- 6° (*) Para asegurados beneficiarios de montepío y retirados sin pensión el monto del préstamo no puede ser superior a la suma asegurada de su(s) seguro(s) individual(es) y el plazo podrá ser hasta 30 meses.
- 7° (**) Para asegurados soldados profesionales, el monto del préstamo no puede exceder el tope máximo de \$300.000 y el plazo normal hasta 24 meses, el cual excepcionalmente podrá ser hasta 36 meses para quienes tengan otros seguros a parte del seguro obligatorio.
- 8° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, la cual será descontada del monto del préstamo otorgado, con tasa de 1,0% para personal activo y 1,5% para personal en retiro.
- 9° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en ficha explicativa del rol codeudor solidario.
3	Cédula de Identidad del deudor y codeudores (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)
4	Última liquidación de sueldo, pensión o montepío del deudor y codeudor (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)

B. Préstamo de Emergencia

- 1° Dirigido a asistir las necesidades más urgentes de nuestros asegurados, su otorgamiento es rápido y sus características hacen de él un real beneficio.
- 2° Plazo hasta 24 meses.
- 3° El préstamo es en pesos a una tasa de interés y cuota fija mensual.
- 4° El porcentaje para el cálculo de alcance líquido de este tipo de préstamo es de un 25%.

5° Cuadro de requerimientos de codeudores, según situación de cada asegurado:

SOLICITANTES DEL PRÉSTAMO	CARACTERÍSTICAS DEL CODEUDOR SOLIDARIO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con menos de 16 años de servicio con régimen previsional CAPREDENA. ▪ Asegurado con régimen previsional AFP. ▪ Asegurado soldado profesional. ▪ Asegurado retirado sin pensión. ▪ Asegurado con pago irregular en préstamos anteriores. 	<p>Requiere un codeudor solidario que debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 16 años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con 16 años de servicio o más con régimen previsional CAPREDENA. ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA. ▪ Asegurado beneficiario de montepío. 	<p>No requiere codeudor solidario.</p> <p>(Se exceptúan quienes hayan presentado pagos irregulares en préstamos anteriores y quienes por situaciones anómalas deban garantizar su crédito a juicio de la Mutualidad con codeudores solidarios).</p>

6° (*) Para los asegurados beneficiarios de montepío y asegurados retirados sin pensión el monto del préstamo no puede ser superior a la suma asegurada de su(s) seguro(s) individual(es).

7° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, la cual será descontada del monto del préstamo otorgado, con tasa de 1,0% para personal activo y 1,5% para personal en retiro.

8° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en ficha explicativa del rol codeudor solidario.
3	Cédula de Identidad del deudor y codeudores (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)
4	Última liquidación de sueldo, pensión o montepío del deudor y codeudor (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)

C. Préstamo Complementario Copagos de Salud Institucionales

1° Préstamo dirigido a complementar el financiamiento por gastos de copagos de salud de los asegurados y su grupo familiar incurridos en el Sistema de Salud del Ejército y/o Fuerza Aérea, contemplado a beneficio de:

- Asegurados en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA del Ejército y Fuerza Aérea.
- Asegurados pensionados de CAPREDENA, adscritos al Sistema de Salud del Ejército y/o Fuerza Aérea.
- La cónyuge, hijo propios o de su cónyuge.
- Padre, madre o personas que se encuentren a cargo del asegurado.

Se excluye al personal a contrata con régimen previsional AFP, soldados profesionales, asegurados retirados sin pensión e instituciones privadas de salud.

2° Plazo hasta 60 meses, según condiciones y capacidades crediticias del asegurado.

3° El préstamo es en pesos con tasa de interés y cuota fija mensual.

4° El porcentaje para el cálculo de alcance líquido de este tipo de préstamo es de un 25%.

5° El instrumento de pago será girado nominativo a nombre del Sistema de Salud Institucional que corresponda.

6° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, la cual será descontada del monto del préstamo otorgado, con tasa de 1,96% sobre el monto otorgado.

7° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en ficha explicativa del rol codeudor solidario.
3	Cédula de Identidad del deudor y codeudores (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)
4	Última liquidación de sueldo, pensión o montepío del deudor y codeudor (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)
5	Documentación que acredite el copago de salud: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado afiliado al sistema de salud debe presentar certificado de deuda otorgado por JEAFO SALE o CEAF OSS según corresponda.

	<ul style="list-style-type: none"> Beneficiario no afiliado al sistema de salud del Ejército y de la FACH, debe presentar copia de factura y certificado de liquidación de la deuda, emitido por el Hospital Militar, Centros de Atención de Salud o Instituciones de las FF.AA.. <p>Lo anterior descontada bonificaciones de Isapre, Fonasa y/o seguros contratados.</p>
6	<p>Para acreditar cargas familiares u otros beneficiarios deberá presentar, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si son hijos o cónyuge; certificado de nacimiento original o fotocopia de la Libreta de Matrimonio. Padre o madre; certificado de nacimiento original del propio asegurado. Cuando la persona beneficiaria del préstamo sea persona que se encuentre a cargo del asegurado, deberá presentar declaración jurada simple indicando dicha situación.

8° Cuadro de requerimientos de codeudores, según situación de cada asegurado:

SOLICITANTES DEL PRÉSTAMO	CARACTERÍSTICAS DEL CODEUDOR SOLIDARIO
Asegurado en servicio activo hasta 17 años de servicio con régimen previsional CAPREDENA.	<p>Requiere dos codeudores solidarios que deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 6 años de servicio, o Asegurado pensionado CAPREDENA.
Asegurado en servicio activo con 18 años de servicio con régimen previsional CAPREDENA.	<p>Requiere un codeudor solidario que debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 6 años de servicio, o Asegurado pensionado CAPREDENA.
<ul style="list-style-type: none"> Asegurado en servicio activo con 20 años de servicio o más con régimen previsional CAPREDENA, y Asegurado pensionado CAPREDENA. 	<p>No requiere codeudor solidario.</p> <p>(Se exceptúan quienes hayan presentado pagos irregulares en préstamos anteriores y quienes por situaciones anómalas deban garantizar su crédito a juicio de la Mutualidad con codeudores solidarios).</p>

<p>Asegurado beneficiario de Montepío.</p> <p>El monto del préstamo no puede ser superior a la suma asegurada de su(s) seguro(s) individual(es).</p>	<p>No requiere codeudor solidario, salvo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> El monto solicitado sea mayor a la suma asegura de su(s) seguro(s) individual(es). Contrate un seguro individual por primera vez en la Mutualidad Registre algún pago irregular de préstamos anteriores. <p>Cuando sea necesario basta un codeudor solidario, que puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con 20 o más años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado de CAPREDENA.
--	--

D. Crédito Universal de Consumo

- 1° Préstamo de libre disposición, según Ley 20.448.
- 2° Plazo hasta 36 meses, según condiciones y capacidades crediticias del asegurado.
- 3° El préstamo es en pesos con tasa de interés y cuota fija mensual.
- 4° El porcentaje para el cálculo de alcance líquido de este tipo de préstamo es de un 20%.
- 5° Requiere de dos codeudores solidarios, imponentes con 20 o más años de servicio o pensionados Capredena.
- 6° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, la cual será descontada del monto del préstamo otorgado, con tasa de 1,0% para personal activo y 1,5% para personal en retiro.
- 7° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en ficha explicativa del rol codeudor solidario.
3	Cédula de Identidad del deudor y codeudores <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>
4	Última liquidación de sueldo, pensión o montepío del deudor y codeudor <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>

E. Préstamo de Educación Superior Complementario

- 1° Préstamo dirigido a complementar el financiamiento de estudios superiores o técnicos, contemplado a favor de:
- El propio asegurado con seguro colectivo,
 - Su cónyuge,
 - Hijos propios o de su cónyuge o personas que se encuentren a su cargo,
 - Hijos propios de asegurados beneficiarios de montepío que tengan sólo póliza individual vigente,
 - Hijos propios de pensionados CAPREDENA que tengan sólo póliza individual vigente.

Se excluyen soldados profesionales y asegurados retirados sin pensión.

- 2° Plazo hasta 72 meses, según capacidad crediticia del asegurado.
- 3° El préstamo es en Unidades de Fomento (U.F.), a una tasa de interés anual fija y en cuotas mensuales en UF por todo el período del préstamo.
- 4° El porcentaje para el cálculo de alcance líquido de este tipo de préstamo es de un 25%.
- 5° El instrumento de pago será girado nominativo a nombre de la Universidad o Institución de Educación Superior o Técnica (Debe indicarse el RUT de la respectiva Institución).
- 6° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, la cual será descontada del monto del préstamo otorgado, con tasa de 2,1% para personal activo y 3,2% para personal en retiro.
- 7° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en ficha explicativa del rol codeudor solidario.
3	Cédula de Identidad del deudor y codeudores (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)
4	Ultima liquidación de sueldo, pensión o montepío del deudor y codeudor (<u>Ver especificaciones en anexo N°1</u>)
5	Certificado de Nacimiento original o fotocopia de la libreta de matrimonio, en caso de los hijos o cónyuge. Declaración Jurada Simple cuando la persona beneficiaria del préstamo no sea hijo o cónyuge pero se encuentre a cargo del asegurado.
6	Documento que acredite condición de alumno regular con el valor del arancel a pagar.

8° Cuadro de requerimientos de codeudores, según situación de cada asegurado:

SOLICITANTES DEL PRÉSTAMO	CARACTERÍSTICAS DEL CODEUDOR SOLIDARIO
Asegurado en servicio activo hasta 17 años de servicio con régimen previsional CAPREDENA.	<p>Requiere dos codeudores solidarios que deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 10 años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.
Asegurado en servicio activo con 18 años de servicio con régimen previsional CAPREDENA.	<p>Requiere un codeudor solidario que debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 10 años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con 20 años de servicio o más con régimen previsional CAPREDENA, y ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA. 	<p>No requiere codeudor solidario.</p> <p>(Se exceptúan quienes hayan presentado pagos irregulares en préstamos anteriores y quienes por situaciones anómalas deban garantizar su crédito a juicio de la Mutualidad con codeudores solidarios).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado beneficiario de montepío, que cuente sólo con seguro individual. ▪ Asegurado pensionado de CAPREDENA que cuente sólo con seguro individual. ▪ Asegurado con régimen previsional AFP. 	<p>Requiere dos codeudores solidarios que deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurado en servicio activo con régimen previsional CAPREDENA con un mínimo de 20 años de servicio, o ▪ Asegurado pensionado CAPREDENA.

F. Préstamo de Educación Superior con Cargo al Desahucio

Préstamo que se concede a asegurados en servicio activo de planta con Seguro Colectivo Obligatorio vigente, con 28 o más años de servicio, con derecho a pensión y desahucio a través de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), para financiar estudios superiores o técnicos. El alumno puede ser el propio asegurado, su cónyuge, hijos propios o de su cónyuge o personas que se encuentren a su cargo. Se excluye al Personal a contrata con régimen previsional AFP.

- 1° El plazo del préstamo es condicional, sujeto al pago del desahucio.
- 2° El préstamo es en Unidades de Fomento (U.F.) a una tasa de interés anual fija. La cuota mensual corresponderá a los intereses del préstamo más la cuota de prima del seguro de desgravamen, si correspondiere esta última.
- 3° El monto total del o de los préstamos (acumulados), no podrá(n) superar el 50% del desahucio a que tuviere derecho al momento de solicitar el préstamo.
- 4° El porcentaje para el cálculo de alcance líquido de este tipo de préstamo es de un 25%.
- 5° Cada préstamo otorgado corresponderá al valor individual de los aranceles a cancelar en la respectiva Universidad o Instituto de Educación Superior o Técnica.
- 6° Este préstamo podrá ser solicitado en más de una ocasión, de acuerdo a su alcance líquido.
- 7° El instrumento de pago será girado nominativo a nombre de la Universidad o Institución de Educación Superior o Técnica (Debe indicarse el RUT de la respectiva Institución).
- 8° No requiere de codeudor-solidario.
- 9° Los descuentos mensuales de cuotas del préstamo y primas del seguro de desgravamen, se efectuarán en forma conjunta a través de las respectivas Instituciones pagadoras del sueldo.
- 10° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima mensual, con tasa de 0,07%. La prima es la que resulte de multiplicar la tasa por el saldo insoluto anual del préstamo.

11° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Cédula de Identidad del deudor por ambos lados. <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>
3	Ultima liquidación de sueldo del deudor. <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>
4	Certificado de Nacimiento original o fotocopia de la libreta de matrimonio, en caso de los hijos o cónyuge. Declaración Jurada Simple cuando la persona beneficiaria del préstamo no sea hijo o cónyuge pero se encuentre a cargo del asegurado.
5	Documento que acredite condición de alumno regular con valor del arancel a pagar.
6	Certificación de CAPREDENA, acreditando que su fondo de desahucio no se encuentra comprometido con terceros. (Documento que será tramitado directamente por la Mutualidad).
7	<u>Suscribir Mandato Especial</u> ante Notario. Presentar por única vez y en dos copias para que la Mutualidad en su nombre y representación cobre y perciba de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) el monto total del desahucio que le corresponda de acuerdo a la respectiva Resolución de Pensión y Desahucio que se dicte en su oportunidad.
8	Para acreditar el monto del desahucio a percibir se deberá presentar Certificado otorgado por la Institución que corresponda. Este documento debe ser solicitado por el propio asegurado en su respectiva Institución mediante el formulario " <u>Solicitud de Certificado de Desahucio</u> " y adjuntando para ello la minuta de servicios y liquidación de sueldo extendida por la oficina de personal respectiva.

G. Préstamo Primera Pensión con Cargo al Desahucio

Préstamo que se concede a asegurados en servicio activo con Seguro Colectivo Obligatorio vigente, con derecho a pensión y desahucio a través de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) a quienes se le haya cesado el pago de su remuneración por parte de la Institución pagadora de su sueldo por haberse acogido a retiro, sin que aún haya sido ajustado por CAPREDENA el pago de su pensión mensual.

- 1° El monto total del préstamo será el equivalente al 80% de tres meses de pensión, conforme al monto informado por cada Institución, hasta un monto líquido tope de \$5.000.000, monto que se reajustará anualmente por el factor aplicado a las remuneraciones del sector público.
- 2° El plazo del préstamo es condicional, sujeto al pago del desahucio.
- 3° El préstamo es en pesos con tasa de interés fija mensual.
- 4° La cuota a pagar es única en pesos y corresponderá al monto otorgado más intereses aplicados por los meses transcurridos desde su otorgamiento hasta su liquidación con cargo al desahucio pagado por CAPREDENA.
- 5° No considera descuento de deuda de otros préstamos que pudiera tener vigentes el interesado.
- 6° Este tipo de préstamo no está sujeto a un porcentaje del alcance líquido a pago de la liquidación de sueldo del asegurado.
- 7° Puede ser solicitado en una sola ocasión.
- 8° No requiere codeudor-solidario.
- 9° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima única, la cual será descontada del monto del préstamo otorgado, con tasa de 0,64%.
- 10° Una vez recibido el pago del desahucio se efectúa la liquidación, correspondiendo descontar del monto del desahucio el monto otorgado más los intereses calculados a la fecha.

11° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Cédula de Identidad del deudor por ambos lados. <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>
3	Ultima liquidación de sueldo del deudor. <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>
4	<p>Acreditar estar incluido en lista anual de retiro u otra causal de retiro con derecho a pensión.</p> <p>Para lo cual debe acreditar el monto de la pensión y desahucio a percibir, presentando un certificado de cálculo de pensión otorgado por el Comando de Personal del Ejército o Fuerza Aérea de Chile o por la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, según corresponda.</p> <p>Este documento debe ser solicitado por el propio asegurado en la respectiva Institución mediante el formulario "Solicitud de Certificado de Pensión y Desahucio", adjuntando para ello la minuta de servicios y liquidación de sueldo extendida por la oficina de personal respectiva.</p>
5	Certificación de CAPREDENA, acreditando que su fondo de desahucio no se encuentra comprometido con terceros. (Documento que será tramitado directamente por la Mutualidad).
6	<p><u>Suscribir Mandato Especial</u> ante Notario. Presentar por única vez y en dos copias para que la Mutualidad en su nombre y representación cobre y perciba de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) el monto total del desahucio que le corresponda de acuerdo a la respectiva Resolución de Pensión y Desahucio que se dicte en su oportunidad.</p> <p>En lo que respecta a asegurados que otorgaron mandato con anterioridad para el préstamo con cargo al desahucio y el mismo se encuentre en poder de CAPREDENA no será necesario que otorgue un nuevo mandato, para lo cual debe <u>consignar una autorización por escrito</u> para que Mutualidad liquide en forma conjunta los préstamos con cargo al desahucio.</p>
7	Certificado otorgado por la Tesorería del Ejército o por el DAF de la FACH (Depto. Adm. y Finanzas del Comando de Personal de la FACH) según corresponda, que acredite la fecha del cese de remuneraciones por parte de la de la respectiva Institución pagadora de su sueldo.

H. Préstamo Especial Anticipo de Desahucio

Préstamo que se concede a asegurados en servicio activo con seguro de vida colectivo vigente con 30 o más años de servicio y con fecha conocida de retiro, con derecho a pensión y desahucio a través de CAPREDENA, anticipando parte del desahucio pagado por Capredena. Este préstamo está destinado a complementar las necesidades de financiamiento para fines residenciales.

Está excluido el personal a contrata con régimen previsional AFP por carecer de desahucio.

- 1° El plazo del préstamo es condicional, sujeto al pago del desahucio.
- 2° El préstamo es en Unidades de Fomento (U.F.) a una tasa de interés anual fija. La cuota mensual corresponderá a los intereses del préstamo más la cuota de prima del seguro de desgravamen, si correspondiere esta última.
- 3° El monto a otorgar es hasta el monto de la suma asegurada en su seguro colectivo obligatorio, pudiendo ampliarse hasta en un 30% más de dicho seguro.
- 4° El porcentaje para el cálculo de alcance líquido de este tipo de préstamo es de un 25%.
- 5° Este préstamo podrá ser solicitado en una única ocasión.
- 6° No requiere de codeudor-solidario.
- 7° Los descuentos mensuales de cuotas del préstamo y primas del seguro de desgravamen, se efectuarán en forma conjunta a través de las respectivas Instituciones pagadoras del sueldo.
- 8° El seguro de desgravamen de la Mutualidad para este tipo de préstamo es a prima mensual, con tasa de 0,07%. La prima es la que resulte de multiplicar la tasa por el saldo insoluto anual del préstamo.
- 9° El asegurado debe dejar a la Mutualidad del Ejército y Aviación como primer beneficiario de mi seguro de vida colectivo obligatorio y/o voluntario hasta el saldo del monto adeudado del préstamo.
- 10° Una vez recibido el pago del desahucio se efectúa la liquidación, correspondiendo descontar del monto del desahucio el monto otorgado en UF más los intereses y seguros devengados a la fecha, convertido en pesos a la UF de la liquidación.

11° Requisitos para solicitar el préstamo:

1	Completar, firmar y estampar la huella dactilar en Contrato de Préstamo.
2	Copia de Cédula de Identidad. <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>
3	Última liquidación de sueldo del deudor. <u>(Ver especificaciones en anexo N°1)</u>
4	El asegurado deberá canalizar su petición a través de un documento escrito y adjuntar de respaldo la promesa de compraventa que lo acredite.
5	El asegurado al momento de solicitar el préstamo deberá completar la propuesta de seguro colectivo voluntario y dejar a la Mutualidad como 1er beneficiario hasta el monto adeudado.
6	Completar Declaración Jurada Simple, acreditando que su fondo de desahucio no se encuentra comprometido con terceros. (Documento que será entregado directamente por la Mutualidad).
7	<p><u>Suscribir Mandato Especial</u> ante Notario. Presentar por única vez y en dos copias para que la Mutualidad en su nombre y representación cobre y perciba de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) el monto total del desahucio que le corresponda de acuerdo a la respectiva Resolución de Pensión y Desahucio que se dicte en su oportunidad.</p> <p>En lo que respecta a asegurados que otorgaron mandato con anterioridad para préstamo con cargo al desahucio y el mismo se encuentre en poder de CAPREDENA no será necesario que otorgue un nuevo mandato, para lo cual debe <u>consignar una autorización por escrito</u> para que Mutualidad liquide en forma conjunta los préstamos con cargo al desahucio.</p>
8	Para acreditar el monto del desahucio a percibir se deberá presentar Certificado otorgado por la Institución que corresponda. Este documento debe ser solicitado por el propio asegurado en su respectiva Institución mediante el formulario "Solicitud de Certificado de Desahucio", adjuntando para ello la minuta de servicios y liquidación de sueldo extendida por la oficina de personal respectiva.

ANEXO N° 1

“REQUISITOS PARA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE”

A. Liquidación de Sueldo, Pensión o Montepío

1. Del Deudor Solicitante:

- a) Oficina Central Mutualidad: Presentar original de la última liquidación de sueldo, pensión o montepío.
- b) A través de Agentes de Venta: Presentar original y fotocopia de la última liquidación de sueldo, pensión o montepío.
- c) A través de correo: Enviar fotocopia legible de la última liquidación de sueldo, pensión o montepío.

2. Del Codeudor:

- a) Cuando sea personal en servicio activo: Su alcance líquido será verificado con la base de datos de la Mutualidad.
- b) Cuando sea asegurado CAPREDENA: Presentar fotocopia legible de la última liquidación de pensión.

B. Cédula de Identidad

1. Del Deudor Solicitante:

- a) Oficina Central Mutualidad: Presentar original de su cédula de identidad.
- b) A través de Agentes de Venta o correo: Presentar fotocopia legible de su cédula de identidad por ambos lados (tamaño real).

2. Del Codeudor:

- a) Oficina Central Mutualidad: Presentar original de su cédula de identidad.
- b) Personal en servicio activo y asegurado CAPREDENA: Presentar fotocopia legible de la cédula de identidad por ambos lados (tamaño real).

ANEXO N° 2

“DEFINICIONES”

- 1) **Crédito de Consumo:** El producto financiero en virtud del cual una parte denominada proveedor, entrega o se obliga a entregar una cantidad cierta de dinero a otra parte denominada consumidor, que se obliga a pagarla en un determinado plazo o número de cuotas, incluyendo la suma de dinero que resulte de la aplicación de una tasa de interés determinada al momento de su contratación.

Para efectos de este reglamento, no es Crédito de Consumo el producto o servicio financiero que tiene por finalidad la adquisición, construcción y ampliación de inmuebles con garantía hipotecaria, o el financiamiento de actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios que se desarrollen habitualmente, por los que se cobre precio o tarifa; las líneas de crédito o de sobregiro asociadas a una cuenta corriente; y las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra de instrumentos financieros, tales como las simultáneas bursátiles y las operaciones de pacto.

- 2) **Consumidor:** La persona natural o jurídica que contrata, a título oneroso y como destinatario final, un Crédito de Consumo.

Para efectos de este reglamento, los afiliados de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar que contraten un crédito social con sus respectivas entidades, serán considerados Consumidores.

En ningún caso podrán ser considerados consumidores los que de acuerdo al número siguiente deban entenderse como proveedores, ni las personas naturales o jurídicas que se entienden proveedores según el número 2.- del artículo 1° de la Ley de Protección del Consumidor.

- 3) **Proveedor:** La persona natural o jurídica, de carácter público o privado que, habitualmente, otorga un Crédito de Consumo a un Consumidor.
- 4) **Oferta:** La práctica comercial consistente en el ofrecimiento de Créditos de Consumo al público, con tasas de interés, cargos u otros importes rebajados en forma transitoria, en relación con las tasas de interés, cargos u otros importes habituales del respectivo Proveedor.
- 5) **Promoción:** La práctica comercial, cualquiera sea la forma que se utilice en su difusión, consistente en el ofrecimiento al público en general de Créditos de Consumo en condiciones más favorables que las habituales, con excepción de aquella que consista en una simple rebaja de la tasa de interés, de los cargos u otros importes.

6) **Hoja Resumen:** La Hoja inicial que antecede a los contratos de adhesión de Créditos de Consumo, que contiene un resumen estandarizado de sus principales cláusulas y que los Proveedores deben incluir en sus cotizaciones para facilitar su comparación por los Consumidores, cuyo formato, contenido y demás características se establecen en el presente reglamento para cualquier tipo de Crédito de Consumo.

7) **Gastos o Cargos Propios del Crédito:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, derivadas de la contratación de un Crédito de Consumo y devengadas a favor del Proveedor o de un tercero, que no correspondan a tasa de interés ni a capital y que deban pagarse por el Consumidor.

Tendrán este carácter los impuestos y gastos notariales, además de los que sean definidos como tales por una disposición legal o reglamentaria.

8) **Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, por productos o servicios proporcionados por el Proveedor, o por un tercero contratado por intermedio del Proveedor, respecto de las cuales el Consumidor puede prescindir al contratar un Crédito de Consumo.

Podrán tener este carácter la póliza de seguro, individual o colectiva, cuyo objeto asegurado es el saldo insoluto del Crédito de Consumo, si el Consumidor los puede contratar libremente en cualquier entidad que la comercialice en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 20.448.

9) **Valor de la Cuota:** El monto que se obliga a pagar un Consumidor al contratar un Crédito de Consumo en forma periódica, que considera todos los intereses, amortizaciones, Gastos o Cargos Propios del Crédito y Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.

10) **Valor de la Cuota Básica de Referencia:** El monto que se obliga a pagar un Consumidor al contratar un Crédito de Consumo en forma periódica, que considera sólo los intereses, amortizaciones y Gastos o Cargos Propios del Crédito.

11) **Monto Líquido del Crédito:** El monto total que efectivamente recibe el Consumidor para satisfacer el objeto del contrato en el periodo inicial o, personalmente o por un tercero autorizado por el Consumidor.

12) **Monto Bruto del Crédito:** El monto Líquido del Crédito más los Gastos o Cargos Propios del Crédito y Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados que se efectúan en el periodo inicial o.

- 13) Costo Total del Crédito:** El monto total que debe asumir el Consumidor, y que corresponde a la suma de todos los pagos periódicos definidos como Valor de la Cuota en función del plazo acordado, incluyendo cualquier pago en el periodo inicial.

Para el caso de Créditos de Consumo con tasa variable, se considerará una tasa de interés de referencia para obtener una cuota de referencia. La tasa de interés de referencia corresponderá a la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, según sea el caso.

En el caso de que la tasa sea fija por un periodo determinado y luego cambie a variable, existirán dos tasas a considerar para el cálculo de la Carga Anual

Equivalente: la primera, para obtener los flujos donde existe una tasa fija y la segunda, para obtener los flujos donde existe una tasa variable. Para esta última, se considerará la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, y se supondrá fija por todo el periodo en que el contrato estipule una tasa variable.

- 14) Plazo del Crédito:** El periodo establecido en el contrato para el pago total del Crédito de Consumo.

Si un Crédito de Consumo tiene periodo de gracia, postergación de una o más cuotas, meses sin pago de una o más cuotas o cualquier otra modalidad que extienda la fecha de extinción del crédito, el Proveedor deberá informar al Consumidor la diferencia en la tasa de interés y en cualquier otro costo que esté considerado en la modalidad respectiva. Además, el Plazo del Crédito incluirá los meses adicionales en la que obligación se mantendrá vigente si se verifican todos los eventos previstos en la modalidad respectiva que extiendan la fecha de extinción del crédito.

- 15) Número de Cuotas Pagadas:** La cantidad de cuotas periódicas de un Crédito de Consumo que se han extinguido por medio del pago, a una fecha determinada.

- 16) Número de Cuotas:** La cantidad de pagos periódicos determinados en el contrato para extinguir el crédito, que puede ser diferente al Plazo del Crédito.

- 17) Número de Cuotas Vencidas y no Pagadas:** La cantidad de cuotas periódicas de un Crédito de Consumo que se encuentran pendientes de pago desde la fecha establecida para ello en el contrato, a una fecha determinada.

- 18) Monto Vencido y no Pagado:** La suma de dinero calculada a una fecha determinada, de la o las Cuotas Vencidas y no Pagadas.

- 19) Detalle del Monto Vencido y no Pagado:** El desglose o especificación de cada Cuota Vencida y no Pagada, que explicita claramente su monto, número y la fecha establecida para el pago que no se efectuó en ella.

- 20) **Monto por Mora o Atraso:** La suma de dinero que debe asumir el Consumidor por concepto de intereses moratorios, por no haber pagado las cuotas del Crédito de Consumo dentro del plazo establecido en el contrato.
- 21) **Detalle por Mora o Atraso:** El desglose o especificación de cada Monto por Mora o Atraso que debe asumir el Consumidor por no haber pagado en la fecha establecida las cuotas del Crédito de Consumo, que explicita claramente la suma de dinero adeudada o debitada por concepto de intereses moratorios y su relación con cada cuota.

Si se han adicionado gastos de cobranza, el Detalle por Mora o Atraso deberá explicitar claramente la suma de dinero adeudada o debitada por este concepto.

- 22) **Monto Total Atrasado:** Corresponden a la suma del Monto Vencido y no Pagado y el Monto por Mora o Atraso.
- 23) **Carga Anual Equivalente o "CAE":** El Indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo de un crédito en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación.

La Carga Anual Equivalente incluye el capital, tasa de interés, el plazo del Crédito de Consumo, todos los Gastos o Cargos Propios del Crédito y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados, si los hubiere.

La CAE se calcula sobre una tasa con base de frecuencia f.

La CAE corresponde a la tasa que iguala el valor presente de los montos por pagar con el valor presente del capital del crédito recibido por el Consumidor o monto adeudado por el Crédito de Consumo contratado.

Esto será para el caso de los Créditos de Consumo en que el Monto Líquido del Crédito es otorgado al Consumidor en su totalidad al inicio del contrato.

Para el caso de Créditos de Consumo con tasa variable, se considerará una tasa de interés de referencia para obtener una cuota de referencia. Esta tasa corresponderá a la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, según sea el caso.

En el caso de que la tasa sea fija por un periodo determinado y luego cambie a variable, existirán dos tasas a considerar para el cálculo de la Carga Anual Equivalente: la primera, para obtener los flujos donde existe una tasa fija y la segunda, para obtener los flujos donde existe una tasa variable. Para esta última, se considerará la tasa vigente al momento de la cotización o de la suscripción del contrato, y se supondrá fija por todo el periodo en que el contrato estipule una tasa variable.

- 24) **Tasa de Interés Anualizada:** Tasa de interés anual de un Crédito de Consumo, calculada en frecuencia n. Ésta no incluye ningún tipo de Gastos o Cargos Propios del Crédito ni Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados.
- 25) **Interés Moratorio:** La tasa de interés que se aplica por no pagar una obligación en la fecha estipulada. Se refiere a la tasa de interés en frecuencia n anualizada.
- 26) **Gastos de Cobranza:** El monto correspondiente al costo de la cobranza extrajudicial de una obligación vencida y no pagada en la fecha establecida en el contrato, traspasado por el Proveedor al Consumidor, y que sólo se puede cobrar si han transcurrido quince días corridos desde el atraso, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección del Consumidor.
- 27) **Comisión por Pago Anticipado o Prepago:** El valor extraordinario y voluntario que asume el Consumidor al pagar en forma anticipada el Crédito de Consumo, sea en forma total o parcial, esto es, antes del plazo establecido para ello. Este cargo se rige por el Artículo 10 de la Ley N°18.010.
- 28) **Costo Total del Pago Anticipado o Prepago:** El monto total a pagar por el Consumidor, para extinguir la obligación anticipadamente, incluida la Comisión por Pago Anticipado o Prepago.
- 29) **Cotización:** La propuesta dirigida nominativamente a un Consumidor interesado en la contratación de un Crédito de Consumo cuyo riesgo comercial ha sido previamente evaluado calificándosele como sujeto de crédito, en la que se debe indicar en forma clara, simple y transparente la información que se señala en el artículo 4° del presente reglamento.

Si la propuesta se dirige al público o a un Consumidor cuyo riesgo comercial no ha sido previamente evaluado, sólo tendrá el carácter de simulación no vinculante o meramente referencial, hasta que se haya aprobado la evaluación de riesgo comercial, situación que deberá informarse en la misma simulación.

- 30) **Tiempo de Vigencia de la Cotización:** El periodo durante el cual el Proveedor se obliga a mantener las condiciones especificadas en la Cotización que otorga al Consumidor, el que no puede ser inferior a siete días hábiles.

La Cotización podrá incluir una leyenda que explique que los valores en pesos chilenos son referenciales respecto de uno o más de los días incluidos en su vigencia, si a la fecha de su emisión, no es posible determinar el monto exacto de los valores contenidos en ella, por tratarse de una Cotización efectuada en una unidad de reajuste cuya actualización se encuentra pendiente por el organismo competente.

- 31) **Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** Nombre propio que caracteriza a un producto o servicio financiero que se ofrece en forma conjunta a un Crédito de Consumo.
- 32) **Costo Periódico del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** El monto que el Consumidor se obliga a pagar periódicamente por el Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito de Consumo.
- 33) **Costo Total del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** La suma de todos los montos que el Consumidor se obliga a pagar por el Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo que se ha contratado en forma conjunta a un Crédito de Consumo, que deberá informarse al Consumidor mientras no se extingan todas las obligaciones contraídas.
- 34) **Características Esenciales del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo:** El detalle o especificación de las cualidades, beneficios y elementos relevantes e inherentes del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo que se contrata en forma conjunta a un Crédito de Consumo.

En los contratos de seguro serán Características Esenciales del Producto o Servicio Asociado, Simultáneo, Adicional, Especial o Conexo las siguientes: tipo de riesgo cubierto; código de póliza correspondiente al depósito que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931; y número de póliza si se trata de un contrato de seguro colectivo.

- 35) **Plazo Pendiente del Crédito de Consumo:** El periodo que resta o falta para el término de la vigencia del Crédito de Consumo o de su extinción.
- 36) **Fecha de Próximo Pago:** Fecha en que vence el plazo para pagar la siguiente cuota establecida en una secuencia de pagos periódicos.
- 37) **Saldo del Crédito:** La suma de dinero compuesta por el monto de capital, intereses y Gastos o Cargos Propios del Crédito y los Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados si los hubiere, que se encuentran pendientes de pago y con plazo vigente.
- 38) **Saldo de Capital Insoluto:** El monto del capital original que aún resta por pagar.

- 39) Precio Total Pagado por Productos o Servicios Contratados:** El monto total que el Consumidor ha pagado por servicios o productos financieros contratados, que corresponde a las obligaciones por concepto de Gastos o Cargos Propios del Crédito y de Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados si los hubiere, a una fecha determinada.
- 40) Publicidad:** La comunicación que el Proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un Crédito de Consumo, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato.

Son condiciones objetivas del contrato de Crédito de Consumo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Protección del Consumidor, las siguientes:

- a) Monto Líquido del Crédito;
- b) Monto Bruto del Crédito;
- c) Tasa de Interés Anualizada;
- d) Valor de la Cuota;
- e) Valor de la Cuota Básica de Referencia;
- f) Plazo del Crédito;
- g) Gastos o Cargos Propios del Crédito;
- h) Costo Total del Crédito;
- i) Carga Anual Equivalente;
- j) Comisión por Pago Anticipado o Prepago;
- k) Costo Total del Pago Anticipado o Prepago;
- l) Interés Moratorio; y
- m) Gasto de Cobranza.

El Proveedor podrá seleccionar cuáles de las referidas condiciones objetivas se incluirán en la Publicidad que realice, salvo las que exige el artículo 17 G de la Ley de Protección del Consumidor que se desarrollan en el Título V de este reglamento.

- 41) Carga Anual Equivalente Vigente o "CAEV":** Es el indicador expresado en forma de porcentaje que posibilita al Consumidor comparar, determinar y verificar la conveniencia de contratar un nuevo Crédito de Consumo para pagar anticipadamente o prepagar un crédito vigente. La CAEV se calcula sobre una tasa con base de frecuencia f .

La CAEV corresponde a la tasa que iguala el valor presente de los montos por pagar con el valor presente del capital del crédito recibido por el Consumidor o monto adeudado por el Crédito de Consumo contratado más el Cargo por Prepago.